

AUTO No. 42 2 2 7 7

# POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNAS DILIGENCIAS ADMINISTRATIVAS

# LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de sus facultades asignadas por el Acuerdo Distrital 257 de 2006, el Decreto Distrital 561 de 2006, la Resolución 110 de 2007 de la Secretaría Distrital de Ambiente, en concordancia con la Ley 99 de 1993, la Resolución 627 del 2006 del Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial y

#### **CONSIDERANDO**

#### **ANTECEDENTES**

Que mediante el radicado 2008ER28624 del 10 de Julio de 2008, La Personaría de Bogotá, solicita que se efectúe visita a las instalaciones del establecimiento **AGRILAB LTDA.**, ubicado en la Calle 79 B No. 70 - 16, de la Localidad de Engativá de esta Ciudad.

Que la Oficina de Control de Emisiones y Calidad de Aire - Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental, practicó visita técnica el día 21 de Julio de 2008, a las instalaciones del establecimiento mencionado.

### **CONSIDERACIONES TÉCNICAS**

Que en el Concepto Técnico 10662 25 de Julio de 2008, fueron plasmadas las conclusiones de la visita efectuada, cuyos apartes son los siguientes:

## 6. RESULTADOS DE LA EVALUACIÓN

Tabla 8 Zona de emisión-zona exterior del predio afectado por la fuente de emisión – horario diurno.

\* BOG



\$ 2277

Localización del Punto medida	Distancia Fuente Emisión (m)	Fecha y hora de Registro		Lecturas equivalentes dB(A)			observaciones
		Inicio	Final	Laeq, T	L. 90	Leg. Emisión	observaciones
Al frente del establecimiento con las fuentes de emisión encendida	1.5	11:23	11:38	67.7	61.4		Micrófono dirigido hacia el establecimiento sobre la zona de mayor impacto sonoro.  Micrófono dirigido hacia el establecimiento sobre la zona de mayor impacto sonoro.
Al frente del establecimiento con las fuentes de emisión apagada	1.5	11:40	11:56	68.5	62.3	**************************************	

"...Conforme a lo anterior y de acuerdo con los datos consignados en la Tabla No. 8 de resultados, obtenidos de la medición de presión sonora generados por la industria AGRILAB LTDA y de conformidad con los parámetros de emisión establecidos en la Resolución 0627 del 07 de abril 2006 del Ministerio del Medio Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial Artículo 9, Tabla No. 1, y considerando el sector mas restrictivo, Artículo 9, Parágrafo Primero, se estipula que el SECTOR B. TRANQUILIDAD Y RUIDO MODERADO para una zona de uso RESIDENCIAL los valores máximos permisibles están comprendidos entre 65 dB(A) en el horario diurno y 55 dB(A) en el horario nocturno, se puede conceptuar que el generador de la emisión está **CUMPLIENDO** con los niveles máximos permisibles aceptados por la norma, en el horario Diurno."

## CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que de acuerdo a las observaciones realizadas en el Concepto Técnico No. 10662 del 25 de Julio de 2008, el establecimiento se encuentra ubicado en un sector denominado como Residencial.

Que los niveles de presión sonora registrados y producidos por el Establecimiento, cumplen con los niveles de impacto sonoro permitidos por la Resolución 0627 del 7 de Abril de 2006 en el horario diurno, teniendo en cuenta que el nivel de ruido registrado con las fuentes de emisión encendidas es de 61.4 dB (A) y con las fuentes de emisión apagadas es de 62.3 dB (A), de lo que se deduce que es mayor el aporte sonoro de la zona que la emitida por el establecimiento.









🖺 S 2277

Que por anterior, esta Secretaría no encuentra motivación para continuar con la presente actuación administrativa ya que el establecimiento **AGRILAB LTDA.**, ubicado en la Calle 79 B No. 70 - 16, de la Localidad de Engativá de esta Ciudad, cumple con la normatividad por emisión sonora.

Que en aras de garantizar la seguridad jurídica en las actuaciones surtidas por esta Secretaría, tendientes a evitar las actuaciones sucesivas sobre la sustracción del objeto del seguimiento de esta autoridad, se considera procedente disponer el archivo definitivo de las actuaciones administrativas adelantadas en esta entidad.

Que el Código Contencioso Administrativo establece que las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción.

Que las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos en virtud del cumplimiento del principio de celeridad.

Que el Código Contencioso Administrativo en el Artículo 267 establece lo referente a los asuntos no consagrados en la normatividad específica, para lo cual remite al Código de Procedimiento Civil en lo que se refiere al objeto de la presente actuación:

"En los aspectos no contemplados en este Código se seguirá el Código de Procedimiento Civil en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción en lo contencioso administrativo."

Que por su parte el Artículo 126 del Código de Procedimiento Civil, dispone:

"Concluído el proceso, los expedientes se archivarán en el despacho judicial de primera o única instancia, salvo que la ley disponga otra cosa".

Que el Artículo Tercero del Decreto 561 del 29 de diciembre de 2006, en su literal d) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.

Que el mismo Artículo en el literal I) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas.







# DS 2277

Que el Artículo Sexto del Decreto 561 del 29 de diciembre de 2006, literal l) asigna al Despacho de la Secretaría la función de conocer en única, primera y segunda instancia, los asuntos que sean de su competencia.

Que por medio de la Resolución 110 del 31 de Enero de 2007 la Secretaria Distritar de Ambiente delegó en el Director Legal Ambiental, la función de: "Expedir los actos administrativos que ordenan el archivo, desglose, acumulación o refoliación de expedientes o actuaciones administrativas"

En mérito de lo expuesto,

### DISPONE

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Ordenar el archivo de las actuaciones administrativas en materia de Emisión Sonora del establecimiento **AGRILAB LTDA.**, ubicado en la Calle 79 B No. 70 - 16, de la Localidad de Engativá de esta Ciudad, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

**ARTÍCULO SEGUNDO.**- Comunicar la presente actuación al Representante Legal o quien haga sus veces del establecimiento **AGRILAB LTDA.**, en la Calle 79 B No. 70 - 16, de la Localidad de Engativá de esta Ciudad.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con el Artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D.C., a los 1 3 SEP 2008

Directora Legal Ambiental ♥

Preyectó: Fanny Carolina Arregocés Parejo Revisó: Clara Patricia Álvarez Medina Coordinadora Aire-Ruido C. T. 10662 del 25/07/2008

Cuatro (4) Iolios



